

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1294-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultados por las autoridades administrativas y legislativas sobre cuestiones relacionadas con ellas mediante procesos que les faciliten su participación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. <i>Promover</i> la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;</p> <p>VII. a la XIII. ...</p>	<p>Iniciativa. Denominación del Proyecto decreto por el que reforma la fracción VI del artículo 6 y se adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 6 y adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 6. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;</p> <p>VII. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo X Bis</p> <p style="text-align: center;">Derecho a la consulta en la elaboración y aplicación de leyes, políticas públicas y programas.</p> <p>Artículo 32 Bis.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultados por las autoridades administrativas y legislativas sobre cuestiones relacionadas con ellas mediante procesos que les faciliten su participación.</p> <p>Artículo 33 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, el Poder Legislativo Federal y las legislaturas de las entidades federativas en la elaboración y aplicación de políticas públicas, programas y legislación sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad celebrarán consultas con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que los representen.”</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>